

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NIT 890.300.279

DEMANDADO: SEBASTIAN BERMUDEZ VÉLEZ

C.C. No. 1.060.647.923

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 26 de noviembre de 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por el capital de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$17.881.712), contenidos en el pagaré **No.7250056423**.

a.1 Por los **intereses de mora** desde el 03 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La obligación está respaldada con CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR otorgada por el demandado a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., sobre el vehículo de **PLACAS UEU730** de su propiedad.

El mandamiento de pago fue notificado por aviso al demandado, pero éste no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo **numeral 3 del artículo 468 del CGP**.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor SEBASTIAN BERMÚDEZ VÉLEZ y favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno, previa la tasación de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avaluó y posterior remate del vehículo **PLACAS UEU730** propiedad del demandado, dado en garantía, embargado, previo el secuestro del mismo.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO 440 C.G.P.
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS SEBASTIAN BERMUDEZ VÉLEZ
RADICADO 1700140300420200020190074700

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

oe05a3e38b0c8542787a0ab55cd5569f58b83dae9e979e40d571d67d4f84b35e

Documento generado en 10/09/2020 04:49:01 p.m.